



Asamblea General

Distr. general
28 de enero de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril 9 de mayo de 2025

Kirguistán

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. Los mecanismos de derechos humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Kirguistán que ratificara la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas². Varios mecanismos de derechos humanos, el equipo de país y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia³.

3. Kirguistán contribuyó económicamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2024 e hizo promesas de contribución en el contexto de su ingreso en el Consejo de Derechos Humanos para el período 2023-2025 y de las conmemoraciones del 75º aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y medidas de política

4. A pesar del aumento de su presupuesto y de un proyecto de ley revisado sobre su mandato y recursos, los mecanismos de derechos humanos señalaron que la Defensoría del Pueblo no estaba en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y carecía de recursos⁵. Los mecanismos de derechos humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Kirguistán que fortaleciera la Defensoría del



Pueblo, en consonancia con los Principios de París, y que la dotara de recursos suficientes para que pudiera desempeñar su mandato con independencia y eficacia⁶.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó acelerar la aprobación del proyecto de enmiendas legislativas para garantizar la independencia de la Defensoría del Pueblo⁷. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó dotarla de un mandato amplio para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y garantizar que pudiera establecer un proceso transparente de selección de sus miembros y cooperar con la sociedad civil⁸. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó modificar la ley sobre la Defensoría del Pueblo para eliminar la vulnerabilidad política, incluida la “destitución prematura” por parte del Parlamento⁹.

6. El Comité contra la Tortura observó que se había suprimido la disposición del Código Penal que penalizaba cualquier obstrucción del ejercicio de la autoridad del Centro Nacional para la Prevención de la Tortura (art. 146-2) y que este carecía de recursos¹⁰.

7. Los mecanismos de derechos humanos recomendaron que se dotara al Centro Nacional para la Prevención de la Tortura de los recursos necesarios para desempeñar su mandato de forma eficaz¹¹. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron investigar las injerencias en la labor del Centro¹². El Comité contra la Tortura recomendó volver a incorporar el artículo 146-2 al Código Penal¹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se preservara el Centro como entidad independiente centrada en la prevención de la tortura¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

8. El Comité de Derechos Humanos señaló que no se había realizado una investigación plena, independiente y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el conflicto étnico de junio de 2010, y después de este, en el sur de Kirguistán, que no se había indemnizado a las víctimas sin discriminación por motivos de origen étnico y que Kirguistán no había atajado plenamente las causas profundas del conflicto¹⁵.

9. El mismo comité recomendó a Kirguistán que llevara a cabo una investigación independiente, imparcial, exhaustiva y efectiva de todas las presuntas violaciones de derechos humanos relacionadas con el conflicto étnico de 2010, enjuiciara a los responsables, proporcionara reparación a las víctimas sin discriminación por motivos étnicos, estableciera un mecanismo de denuncia imparcial, garantizara recursos ante todas las formas de discriminación y reuniera datos sobre las denuncias de discriminación y sus resultados¹⁶.

10. Los mecanismos de derechos humanos expresaron su preocupación por las desigualdades estructurales y la discriminación persistente¹⁷, así como por los retrasos en la aprobación de una legislación integral de lucha contra la discriminación¹⁸.

11. Los mecanismos de derechos humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se aprobara una legislación integral que prohibiera todas las formas de discriminación¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Kirguistán aprobara una legislación integral contra la discriminación con una definición de la discriminación contra la mujer que abarcara la discriminación directa e indirecta y las formas interseccionales de discriminación²⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se alentara a denunciar los delitos de odio y el discurso de odio y se velara por que se investigasen todos los casos, se enjuiciase y castigase a sus autores y se proporcionase reparación a las víctimas²¹. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó adoptar un marco legislativo que prohibiese la discriminación en todos los ámbitos cubiertos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²².

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

12. Preocupado por que no se realizasen investigaciones adecuadas e imparciales de los casos de muertes ocurridas durante la reclusión, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Kirguistán que investigara todas esas muertes de manera exhaustiva e imparcial²³.

13. Aunque acogió con beneplácito el artículo 56 de la Constitución, en el que se tipificaba la tortura como delito, el Comité contra la Tortura expresó preocupación por los numerosos casos de tortura de personas privadas de libertad y la proporción muy baja de causas penales incoadas al respecto, así como por el hecho de que no se hubiera establecido ningún mecanismo de reparación²⁴. Dos mecanismos de derechos humanos recomendaron a Kirguistán que velase por que se realizasen investigaciones eficaces de todas las denuncias relativas a tortura por parte de agentes del orden y se asegurase de que los responsables fuesen enjuiciados y de que las víctimas recibiesen una indemnización²⁵.

14. A pesar de la renovación de algunos centros de reclusión, dos órganos de tratados expresaron preocupación por las deficientes condiciones²⁶. Recomendaron redoblar los esfuerzos para mejorar las condiciones de reclusión²⁷. El Comité contra la Tortura recomendó que se aliviara el hacinamiento, entre otras cosas mediante la aplicación de medidas no privativas de la libertad²⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó garantizar que fuese el Servicio Penitenciario del Estado quien gestionase todos los centros donde se privase de libertad a personas en el marco de detenciones de corta duración²⁹.

15. El Comité contra la Tortura señaló que algunas disposiciones legislativas podrían dar lugar a vulneraciones del principio de no devolución³⁰. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de extradición de personas en casos en que existía información sobre el riesgo de tortura³¹. El Comité contra la Tortura recomendó asegurar que ninguna persona pudiera ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando existiesen motivos fundados para creer que habría riesgo de tortura³². El Comité de Derechos Humanos, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR recomendaron respetar estrictamente la prohibición absoluta de la devolución³³.

3. Derecho internacional humanitario

16. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Kirguistán que siguiera repatriando a sus nacionales de zonas en conflicto y les prestara medios de rehabilitación, reintegración y reunificación familiar³⁴. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que siguiera repatriando a todos los niños de los campamentos de un tercer país en conflicto³⁵.

4. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

17. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado porque las definiciones que figuraban en la legislación antiterrorista eran demasiado amplias y vagas. Recomendó a Kirguistán que aclarara y delimitara esas definiciones, que proporcionara salvaguardias ante limitaciones de los derechos humanos y velara por que la aplicación de esas limitaciones sirviese a objetivos legítimos y fuese necesaria y proporcionada³⁶.

18. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales expresaron preocupaciones similares sobre la amplitud de las definiciones que figuran en la ley de lucha contra el terrorismo, sobre la restricción de la libertad de expresión y sobre las implicaciones del principio de confidencialidad para la rendición de cuentas. Instaron a Kirguistán a que adoptase una definición de terrorismo que se ajustase al sentido jurídico fundamental que le daba el Consejo de Seguridad³⁷.

5. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

19. Los mecanismos de derechos humanos señalaron la falta de independencia e imparcialidad del poder judicial, debida en particular a la participación del Presidente en la selección de los jueces³⁸, las denuncias de corrupción e injerencia política en las causas judiciales, el hecho de que el Presidente pudiera solicitar al Tribunal Constitucional que

revisara y anulara sus resoluciones³⁹ y las presiones políticas y amenazas de agentes del orden contra abogados defensores⁴⁰.

20. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Kirguistán que garantizara la imparcialidad e independencia del poder judicial, que hiciera frente a la corrupción y adoptara medidas legislativas para impedir toda injerencia indebida de los órganos ejecutivos y legislativos en el poder judicial⁴¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó velar por que los procedimientos de selección, ascenso y destitución de jueces se ajustaran a las normas internacionales, erradicando toda injerencia indebida y garantizando la independencia de los abogados⁴².

21. Tras tomar nota de las informaciones que indicaban que los detenidos no tenían un acceso oportuno a un abogado, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron velar por que todas las personas detenidas o privadas de libertad gozasen de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento en que quedasen privadas de libertad⁴³. El Comité de Derechos Humanos recomendó eliminar la investigación previa a la instrucción⁴⁴.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por los obstáculos que se interponían en el acceso de las mujeres a la justicia⁴⁵. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios señaló que el derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procedimientos civiles y administrativos se limitaba a los ciudadanos kirguisos⁴⁶.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kirguistán que redoblara sus esfuerzos por concienciar a las mujeres sobre los recursos legales, velara por que las mujeres accedieran a asistencia jurídica asequible o gratuita y capacitara a la judicatura y los agentes del orden sobre la igualdad de género⁴⁷. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó velar por que los trabajadores migratorios tuviesen las mismas oportunidades que los nacionales de presentar denuncias y obtener reparación⁴⁸.

24. El Comité contra la Tortura recomendó asegurar que el período de privación de libertad antes de comparecer ante un juez no fuese superior a 48 horas y que la prisión preventiva se utilizase únicamente como último recurso y considerar la posibilidad de sustituir la prisión preventiva por medidas no privativas de la libertad⁴⁹.

25. Observando que los tribunales de ancianos desempeñaban funciones judiciales, el Comité de Derechos Humanos recomendó velar por que actuasen en plena conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁰. El mismo comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que los miembros de los tribunales de ancianos recibiesen capacitación sobre derechos humanos⁵¹.

26. Si bien acogió con satisfacción las medidas adoptadas para establecer un sistema de justicia juvenil, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Kirguistán que asignase los recursos adecuados para garantizar sistemas especializados de justicia juvenil, limitase la duración de la prisión preventiva, impartiese a los funcionarios pertinentes formación sobre los derechos de los niños, velase por el acceso a asistencia jurídica, promoviese el uso de medidas extrajudiciales y la imposición de penas no privativas de libertad, velase por que la privación de libertad fuese una medida de último recurso y que durase lo menos posible, garantizase que no se recluyese a los niños junto con los adultos y estableciese servicios comunitarios y servicios de apoyo y reintegración familiar⁵².

6. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

27. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las denuncias de presiones del Gobierno a defensores de los derechos humanos, abogados, políticos y periodistas por expresar sus opiniones⁵³. Muchos titulares de mandatos de los procedimientos especiales emitieron comunicaciones al respecto⁵⁴.

28. Los mecanismos de derechos humanos recomendaron a Kirguistán que velara por que los defensores de los derechos humanos pudieran desempeñar su labor libremente⁵⁵. Los mecanismos de derechos humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país le recomendaron que investigase todas las violaciones cometidas contra defensores de los

derechos humanos y periodistas y que castigase a los autores⁵⁶. El Comité de Derechos Humanos recomendó que llevara a cabo sin demora una investigación imparcial de la muerte del defensor de los derechos humanos Azimjan Askarov y que se abstuviera de recurrir al enjuiciamiento penal para eliminar la información crítica⁵⁷.

29. Preocupado por las modificaciones introducidas en 2021 en la Ley de Organizaciones sin Fines de Lucro, que imponían desmedidos requisitos de presentación de informes a las organizaciones no gubernamentales (ONG), y por las sucesivas modificaciones introducidas en 2024, en virtud de las cuales se otorgaba a las autoridades amplias facultades para intervenir en los asuntos internos de las ONG a las que se consideraba “agentes extranjeros” porque recibían financiación extranjera, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Kirguistán que revisara la ley para ajustarla al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó revisar la legislación sobre ONG a fin de garantizar la independencia de la sociedad civil⁵⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos recomendaron garantizar que cualquier ley que regulase las ONG no diese lugar a un control indebido de sus actividades⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se derogase la ley sobre “agentes extranjeros”⁶¹. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales emitieron comunicaciones al respecto, en particular sobre la práctica consistente en designar como “agentes extranjeros” a determinadas organizaciones por actividades políticas vagamente definidas y sobre la creciente autocensura de las ONG⁶².

30. Un mecanismo de derechos humanos expresó preocupación por la aplicabilidad excesivamente amplia del proyecto de ley sobre medios de comunicación, los obstáculos creados por la propuesta de registro obligatorio de los medios de comunicación y las restricciones sobre contenidos, medios extranjeros y propiedad⁶³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó revisar el proyecto de ley de los medios de comunicación para garantizar que el marco legislativo ofreciera condiciones favorables para que los periodistas y los medios de comunicación llevaran a cabo sus actividades⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó revisar la Ley de Protección frente a Información Poco Fiable (Falsa) y garantizar que se proporcionasen salvaguardias efectivas y que todas las decisiones que tuvieran por efecto el bloqueo de los recursos de los medios de comunicación se sometieran a control judicial, así como revisar el marco jurídico e institucional que pudiera restringir indebidamente la libertad de los medios de comunicación a fin de garantizar su conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁵.

31. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Kirguistán que se abstuviera de toda injerencia indebida en el derecho de reunión pacífica, que velara por que se llevase a cabo una investigación de todos los casos de detención y reclusión arbitrarias de manifestantes pacíficos y violencia contra ellos y se hiciese comparecer a los responsables ante la justicia, y que impartiera formación a los agentes del orden, los fiscales y los jueces⁶⁶. Varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales emitieron una comunicación al respecto⁶⁷.

7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

32. El Comité de los Derechos del Niño instó a Kirguistán a que prohibiese todos los matrimonios de menores de 18 años, atendiese sus causas fundamentales, incluidos los estereotipos de género y la vulnerabilidad socioeconómica, y concienciase sobre sus efectos nocivos⁶⁸.

33. Si bien tomaron nota del endurecimiento de las penas por el delito de rapto de la novia, los mecanismos de derechos humanos expresaron su preocupación por la persistencia de los secuestros de mujeres con el fin de obligarlas a contraer matrimonio⁶⁹. Dos órganos de tratados recomendaron que se enjuiciase y castigase a los autores del delito de rapto de la novia y que se protegiese a las víctimas⁷⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se atajasen las causas profundas del rapto de la novia y el matrimonio forzado, que se alentasen las denuncias, se castigase la complicidad y se estableciesen mecanismos para detectar esos casos⁷¹. El Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que se revisara la legislación, se formara a los funcionarios y se llevaran a cabo actividades educativas⁷².

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tras observar que las mujeres que contraían nupcias sin que se inscribiera el matrimonio en el registro civil no gozaban de la protección del Código de Familia, recomendó que se garantizara la inscripción en el registro civil previa a la ceremonia matrimonial religiosa⁷³, y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se garantizara la protección de esas mujeres en caso de disolución del matrimonio⁷⁴.

8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

35. Aunque acogieron con satisfacción la creación, en 2019, del mecanismo nacional de remisión para las víctimas de la trata⁷⁵ y las medidas legislativas e institucionales adoptadas⁷⁶, los mecanismos de derechos humanos expresaron su preocupación por la persistencia de la trata⁷⁷, por la insuficiente aplicación de las leyes⁷⁸, por la falta de medidas para afrontar las causas fundamentales de ese fenómeno⁷⁹, por la escasez de centros de acogida para las víctimas⁸⁰, por el hecho de que no se hubiera efectuado ninguna remisión por medio del mecanismo y por el escaso número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas⁸¹.

36. Varios mecanismos de derechos humanos recomendaron a Kirguistán que investigara, enjuiciara y castigara de manera eficaz la trata de personas y garantizara que las víctimas tuvieran acceso a los servicios de apoyo, incluidos los centros de acogida⁸², impartiera formación a los profesionales pertinentes⁸³ e intensificase las actividades de concienciación⁸⁴.

37. El Comité contra la Tortura recomendó proporcionar fondos suficientes para la aplicación del plan de acción para luchar contra la trata de personas⁸⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se designase un organismo público para coordinar los esfuerzos contra la trata de personas, que se adoptasen procedimientos operativos estándar para el mecanismo nacional de remisión, se atajase la complicidad de los agentes de las fuerzas del orden y se garantizase la pronta identificación de las víctimas⁸⁶. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se aplicase el Programa de Lucha contra la Trata de Personas para 2022-2025 y se perfeccionasen las directrices para la detección de las víctimas⁸⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizase la aplicación del mecanismo nacional de remisión y que los niños víctimas de la trata tuviesen acceso a servicios de apoyo, y que se investigasen y enjuiciasen los casos de trata de niños⁸⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se modificase el Código Penal para que se aplicasen sanciones adecuadas a la trata de niños⁸⁹.

9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

38. Si bien observó los esfuerzos realizados para reducir el desempleo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las altas tasas de desempleo⁹⁰. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos afirmó que las elevadas tasas de desempleo juvenil se debían a la falta de trabajadores cualificados y de puestos de trabajo, que seguía existiendo una brecha de género en el empleo debido a que las mujeres seguían ocupándose del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que la mayoría de los trabajadores eran trabajadores informales y que la escasez de empleos había provocado una importante migración laboral⁹¹.

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se pusiesen en marcha planes de empleo en el sector público, programas de formación profesional y asociaciones con el sector privado y que se velase por que los derechos laborales se aplicasen plenamente en la economía informal⁹². El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó a Kirguistán que acelerara la transición de la economía informal a la formal⁹³.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que el marco legislativo no garantizaba ciertos derechos de los trabajadores y que había informes de acoso judicial y privación de libertad de dirigentes y miembros de sindicatos⁹⁴. Recomendó que se adoptase un marco legislativo sobre los sindicatos que garantizase el derecho de los trabajadores a fundar libremente el sindicato de su elección y a afiliarse a él, los derechos de negociación colectiva y de huelga y que no hubiese injerencias indebidas en las actividades sindicales⁹⁵. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se garantizase el

derecho de los trabajadores migratorios a participar en actividades sindicales y afiliarse libremente a sindicatos⁹⁶.

10. Derecho a la seguridad social

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el insuficiente gasto social en sectores públicos clave y la falta de progresividad de los impuestos sobre la renta de las personas físicas en el contexto de una distribución desigual de la riqueza⁹⁷. Recomendó aumentar el nivel del gasto social, en particular en seguridad social, vivienda, atención de la salud y educación, revisar su política tributaria y fiscal, haciéndola más eficiente y progresiva, y aumentar la movilización de recursos económicos nacionales para colmar las lagunas existentes y mejorar su efecto redistributivo⁹⁸.

42. Los mecanismos de derechos humanos observaron la cobertura insuficiente de los regímenes de seguridad social⁹⁹, los bajos niveles de prestaciones, la mala calidad de los servicios sociales, la evasión de cotizaciones a la seguridad social en el sector formal y la cobertura desigual¹⁰⁰.

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Kirguistán que mejorara sus programas de protección social, en particular asignando recursos presupuestarios suficientes, garantizando la cobertura universal y proporcionando una protección social suficiente y equitativa a todas las personas, eliminando los obstáculos para el acceso y ajustando las prestaciones al costo de la vida¹⁰¹. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó implantar un régimen de prestaciones por hijo más generoso y con una cobertura más amplia¹⁰². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó desarrollar una nueva estrategia de protección social¹⁰³.

11. Derecho a un nivel de vida adecuado

44. Observando que entre 2020 y 2022 la pobreza había aumentado un 50 %, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos destacó que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el conflicto regional habían puesto de manifiesto la fragilidad de un modelo económico que dependía de la industria extractiva y el sector turístico, así como de las remesas de los trabajadores migrantes, y la necesidad de diversificar la economía¹⁰⁴.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Kirguistán que aprobara un plan de acción nacional multidimensional para erradicar la pobreza¹⁰⁵. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó que se pusiera remedio a la elevada desigualdad en los ingresos mediante la protección social y la reforma tributaria¹⁰⁶.

46. Los mecanismos de derechos humanos señalaron que las mujeres sufrían mayores niveles de pobreza y ganaban menos que los hombres¹⁰⁷, tenían una baja tasa de empleo, asumían una parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y su empleo se concentraba en sectores peor remunerados e informales¹⁰⁸.

47. Los mecanismos de derechos humanos recomendaron promover el acceso de las mujeres al empleo formal¹⁰⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendaron derogar las disposiciones discriminatorias relativas a las profesiones femeninas¹¹⁰. Dos órganos de tratados recomendaron garantizar la protección de la maternidad de las mujeres que trabajaban en la economía informal¹¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra las Mujeres y las Niñas recomendaron promover la distribución equitativa de las responsabilidades domésticas y de cuidado de los hijos entre mujeres y hombres, entre otras cosas mediante un mayor uso de la licencia de paternidad, modalidades de trabajo flexibles y servicios de atención de la infancia¹¹². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se aprobara una ley relativa a un sistema nacional de cuidados y políticas fiscales para satisfacer las necesidades que acarrea el trabajo de cuidados, que se aumentaran las prestaciones sociales de las mujeres, que se promoviera el acceso de las mujeres a los mercados y que se aprobaran leyes que garantizaran el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor¹¹³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales recomendó que se agilizaran los esfuerzos para acabar con las diferencias salariales entre hombres y mujeres¹¹⁴. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó que se adoptaran medidas especiales de carácter temporal centradas en lograr la igualdad económica de las mujeres y mejorar su acceso a la educación y la formación profesional¹¹⁵.

48. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y el Comité de los Derechos del Niño señalaron el elevado número de niños que vivían en la pobreza¹¹⁶. El mismo comité recomendó que se garantizase el acceso de los niños a una vivienda social adecuada y que se modificase la legislación para que los padres de niños solicitantes de asilo pudieran acceder a un empleo¹¹⁷.

49. A pesar de las medidas relativas a los préstamos para la vivienda, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos expresaron su preocupación por la ausencia de vivienda social adecuada y la falta de protección jurídica contra los desalojos forzosos, que habían dejado a personas sin hogar¹¹⁸. Recomendaron a Kirguistán que aprobara una ley de vivienda social y garantizara la disponibilidad de salvaguardias legales contra la expropiación arbitraria de bienes raíces y los desalojos forzosos¹¹⁹.

50. El mismo comité recomendó que se intensificaran los esfuerzos para garantizar la realización de los derechos al agua y al saneamiento, en particular ejecutando programas específicos en las zonas rurales y proporcionando recursos¹²⁰.

51. A pesar de la asistencia alimentaria gubernamental, los mecanismos de derechos humanos observaron una creciente inseguridad alimentaria¹²¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó adoptar una estrategia nacional global para proteger el derecho a la alimentación, que incorpore elementos de política comercial, de ordenación del suelo, educativa y fiscal¹²².

12. Derecho a la salud

52. Si bien valoraron positivamente la reforma legislativa sobre la reestructuración de la atención hospitalaria¹²³, el sistema de cotizaciones¹²⁴ y el sistema de seguro médico obligatorio¹²⁵, los mecanismos de derechos humanos señalaron los desembolsos que muchos pacientes tenían que realizar¹²⁶, el acceso limitado a la atención sanitaria en las zonas rurales¹²⁷, el insuficiente presupuesto dedicado a la atención sanitaria, la corrupción¹²⁸, la mala calidad de la atención sanitaria, el número insuficiente de personal médico cualificado y la persistente discriminación en el acceso¹²⁹.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Kirguistán que aumentara el presupuesto destinado a la atención sanitaria, que mejorara las infraestructuras de atención primaria y velara por que todos los hospitales contasen con personal médico cualificado, suministros y medicamentos, que mejorara la cobertura y la calidad de la asistencia sanitaria prestada con cargo al seguro nacional de enfermedad y que garantizara el acceso sin discriminación¹³⁰. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó garantizar el acceso de los trabajadores migratorios a la atención de la salud¹³¹.

54. A pesar de que la tasa de mortalidad materna había descendido¹³², se había aprobado una ley sobre derechos reproductivos y se podía acceder al aborto legal hasta la 12ª semana de embarazo¹³³, los mecanismos de derechos humanos expresaron preocupación por las elevadas tasas de mortalidad materna¹³⁴, por el aumento del número de mujeres que vivían con el VIH/sida¹³⁵, por el hecho de que las adolescentes tuvieran restringido el acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva si no contaban con el consentimiento de sus padres y por el hecho de que el acceso de las mujeres a los anticonceptivos siguiera siendo limitado¹³⁶.

55. Los mecanismos de derechos humanos recomendaron a Kirguistán que atajara las causas de la mortalidad materna y de menores de un año garantizando el acceso a servicios de aborto seguro y a atención obstétrica y que garantizara el acceso a la atención de la salud reproductiva¹³⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó combatir la corrupción en el sistema de atención de la salud y la discriminación de género por parte del personal sanitario, mejorar el acceso de las mujeres migrantes a la

atención de la salud y despenalizar la transmisión del VIH/sida por relaciones sexuales consentidas entre adultos¹³⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizase el acceso de los niños migrantes y apátridas a los servicios de salud primarios y que se intensificasen las medidas para prevenir la transmisión maternofilial del VIH¹³⁹.

13. Derecho a la educación

56. Si bien toma nota de las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la educación, en particular el Programa de Desarrollo de la Educación para 2021-2040¹⁴⁰, los mecanismos de derechos humanos observaron la insuficiencia de infraestructuras educativas y la escasez de docentes¹⁴¹, las desigualdades en los resultados de las niñas, los niños pertenecientes a grupos minoritarios y los niños desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico¹⁴², la baja proporción de niños con discapacidad matriculados en escuelas ordinarias, la prevalencia del acoso en las escuelas¹⁴³, la mala calidad de la educación debido al funcionamiento por turnos de las escuelas, la pandemia de COVID-19 y los largos desplazamientos a la escuela, así como las exigencias financieras a los padres¹⁴⁴.

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Kirguistán que mejorara sus infraestructuras educativas, especialmente en las zonas rurales, que hiciera frente a los obstáculos socioeconómicos y que adoptara medidas específicas para los niños de entornos marginados¹⁴⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó intensificar las medidas para garantizar la igualdad de acceso, asignar recursos para mejorar la infraestructura escolar, establecer normas mínimas para garantizar la seguridad en las escuelas, aumentar el número de docentes, incorporar una definición de “educación multilingüe” como el derecho a adquirir una educación en la lengua materna del niño, garantizar que los niños pertenecientes a grupos minoritarios tuviesen acceso a una educación multilingüe, garantizar una educación inclusiva en las escuelas ordinarias para los niños con discapacidad y combatir el acoso escolar¹⁴⁶. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó que se mejorara la calidad de la educación formando al personal docente y aumentando sus salarios, así como rehabilitando las escuelas¹⁴⁷.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó garantizar la matriculación de las niñas, entre otras cosas mediante campañas informativas y apoyo financiero a las familias, atajar las causas de la deserción escolar entre las niñas, incluidos el matrimonio y el embarazo, garantizando que las madres pudieran regresar a la escuela después del parto e integrar en los planes de estudio contenidos sobre igualdad de género y educación sexual¹⁴⁸.

59. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se velase por que todos los hijos de trabajadores migratorios, independientemente de su situación, tuviesen acceso a la educación en condiciones de igualdad¹⁴⁹.

14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

60. Si bien tomó nota de los esfuerzos destinados a elaborar un plan de acción nacional para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la ausencia de obligaciones jurídicas para que las empresas ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos, por la falta de evaluaciones efectivas del impacto en los derechos humanos y en el medio ambiente y de consultas con las comunidades locales en lo relativo a los proyectos de desarrollo y por los efectos de la contaminación industrial y la contaminación del suelo¹⁵⁰.

61. El mismo comité y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Kirguistán que realizara evaluaciones del impacto en los derechos humanos y el medio ambiente de los proyectos de desarrollo, en consulta con las comunidades afectadas¹⁵¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó promulgar leyes sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos e intensificar los esfuerzos de adaptación al cambio climático¹⁵². El mismo comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que se agilizará la aprobación de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos¹⁵³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó garantizar la responsabilidad jurídica del sector empresarial¹⁵⁴.

62. Si bien tomaron nota de los esfuerzos para luchar contra la corrupción¹⁵⁵, los mecanismos de derechos humanos expresaron su preocupación por los informes que indicaban que había habido un fuerte aumento de la corrupción, por la falta de información sobre las investigaciones de los casos de corrupción, por el proyecto de ley sobre legalización voluntaria y amnistía respecto de los bienes e ingresos de los particulares, que proponía eliminar el acceso público a las declaraciones de bienes de los funcionarios¹⁵⁶, por el hecho de que la ley de 2022 sobre la contratación pública eliminase la selección competitiva, por la aplicación inadecuada de las medidas de lucha contra la corrupción y la elevada prevalencia de la corrupción en todos los niveles¹⁵⁷ y por que se exigieran sobornos para acceder a una amplia gama de servicios públicos y llevar a cabo actividades comerciales¹⁵⁸.

63. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó abordar las causas profundas de la corrupción, aplicar medidas anticorrupción, garantizar la transparencia en la administración pública y proteger a los activistas anticorrupción¹⁵⁹. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Kirguistán que velara por que se investigasen todos los actos de corrupción y los responsables fuesen enjuiciados y sancionados; que velara por la recuperación de los activos; que impartiera formación a las fuerzas del orden, los fiscales y los jueces en materia de investigación y enjuiciamiento de los actos de corrupción; que revisara el proyecto de ley sobre la legalización voluntaria y amnistía respecto de los bienes e ingresos y se abstuviera de eliminar el acceso público a las declaraciones de bienes de los funcionarios públicos; y que revisara la Ley de Contratación Pública para garantizar la rendición de cuentas en las adquisiciones públicas¹⁶⁰. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos recomendó que se realizaran actividades de sensibilización¹⁶¹.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

64. Los mecanismos de derechos humanos recomendaron reforzar las medidas para eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género¹⁶².

65. Si bien acogieron con satisfacción las iniciativas para luchar contra la violencia contra las mujeres, los mecanismos de derechos humanos señalaron que esta seguía existiendo¹⁶³, que la pena máxima por violencia doméstica consistía en siete días de detención administrativa¹⁶⁴, que los autores de estos actos gozaban de impunidad, que apenas se ejecutaban las órdenes de protección, que faltaba apoyo a las víctimas, que existían obstáculos para acceder a la justicia, que solo había un refugio financiado por el Estado y que la violación conyugal no estaba reconocida como delito¹⁶⁵.

66. Varios órganos de tratados y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Kirguistán que velase por que se investigasen todos los casos de violencia contra las mujeres, se enjuiciase y castigase a los autores y las víctimas obtuviesen reparación, así como por que estas gozasen de protección y tuviesen acceso a los servicios, entre ellos centros de acogida, que impartiera formación a los agentes del orden, las autoridades judiciales y los profesionales médicos y de atención social, y que intensificara las actividades de concienciación¹⁶⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendaron que se enmendase el Código Penal para tipificar el delito de violación conyugal y que se garantizase la aplicación de las órdenes de protección¹⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se revisara la Ley de Protección y Defensa contra la Violencia Doméstica para que abarcase todas las formas de violencia de género¹⁶⁸. El Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que se asignaran fondos suficientes, se impartiera formación a las autoridades pertinentes, se creara una unidad policial para investigar los delitos de género y se mejoraran los servicios a las víctimas¹⁶⁹.

67. Aunque valoraban positivamente las medidas pertinentes adoptadas, los mecanismos de derechos humanos expresaron su preocupación por la baja representación de la mujer en el poder judicial y en los órganos legislativos y ejecutivos¹⁷⁰, por la violencia de género y el

discurso de odio contra las candidatas¹⁷¹ y por la proporción considerablemente baja de mujeres en los puestos de toma de decisiones¹⁷².

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendaron adoptar medidas especiales de carácter temporal¹⁷³. El mismo comité recomendó ofrecer creación de capacidad a las políticas y proteger a las candidatas de la violencia de género y el discurso de odio¹⁷⁴.

69. El mismo comité recomendó adoptar una estrategia nacional contra el extremismo violento que integrara una perspectiva de género¹⁷⁵.

2. Niños

70. El Comité de los Derechos del Niño instó a Kirguistán a que diseñase una estrategia para eliminar las peores formas de trabajo infantil y hacer cumplir las leyes vigentes en la materia, y a que proporcionase recursos suficientes para la puesta en práctica de esas leyes; a que intensificase las inspecciones de trabajo y velase por que se impusiesen sanciones en los casos de infracción de la ley; a que reforzase las medidas para retirar a los niños del trabajo infantil y garantizar su acceso a la educación y a los programas de reintegración; y a que llevase a cabo actividades de concienciación¹⁷⁶. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se tipificase como delito la explotación económica infantil y se elaborase una estrategia para eliminarla¹⁷⁷.

71. Aunque los castigos corporales no estaban permitidos en las escuelas, el sistema penal y algunos entornos de atención, dos órganos de tratados estaban preocupados porque un gran número de niños sufrían castigos corporales y estos seguían siendo aceptables tanto en el hogar como en entornos de modalidades alternativas de cuidado¹⁷⁸.

72. Tres órganos de tratados recomendaron intensificar las actividades de concienciación¹⁷⁹. El Comité contra la Tortura recomendó prohibir el castigo corporal de los niños en todos los entornos¹⁸⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó prohibir por ley los castigos corporales en el hogar y en las modalidades alternativas de cuidado, velar por el cumplimiento de la prohibición de los castigos corporales en las escuelas, elaborar los protocolos pertinentes y adoptar un plan de acción nacional para poner fin a todas las formas de violencia contra los niños¹⁸¹.

73. Preocupado por el gran número de niños que vivían en instituciones y por los informes sobre casos de muerte de niños y de violencia contra ellos, el Comité de los Derechos del Niño recomendó adoptar una estrategia nacional para lograr la desinstitucionalización, velar por que la discapacidad o la condición migratoria no fuesen nunca la única justificación para separar a los niños de su familia y que esto solo se hiciese como medida de último recurso, realizar exámenes de los acogimientos, fomentar la capacidad de los profesionales pertinentes, reforzar el sistema de acogimiento familiar e investigar los casos de muerte de niños y de violencia contra ellos¹⁸².

74. El mismo comité recomendó velar por que se investigara la venta de niñas con fines de matrimonio forzado, explotación y abusos sexuales, y por que esos delitos se castigaran con sanciones penales; combatir la venta de niños por Internet; brindar apoyo a las víctimas; y establecer la jurisdicción extraterritorial respecto de todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía cuando la víctima fuese nacional de Kirguistán¹⁸³.

3. Personas con discapacidad

75. Si bien acogió con satisfacción la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la aprobación del programa estatal "País Accesible", la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó que se desarrollase una estrategia global, se pusieran en marcha servicios comunitarios, se recabase la participación de las personas con discapacidad y se reconociese su capacidad jurídica¹⁸⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Kirguistán que aprobara el proyecto de ley modificado sobre la discapacidad, regulara los ajustes razonables, invirtiera en el desarrollo

individual de los niños con discapacidad y en su integración social, previniera e investigara los casos de abuso y garantizara recursos y servicios de apoyo, e intensificara las campañas de concienciación¹⁸⁵.

76. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos señaló que las personas con discapacidad se veían afectadas de forma desproporcionada por la pobreza y que la Ley núm. 38, sobre las Personas con Discapacidad, se aplicaba de forma deficiente en aspectos como el empleo y la educación, entre otros. Recomendó que se aplicara plenamente¹⁸⁶.

4. Pueblos Indígenas y minorías

77. Los mecanismos de derechos humanos señalaron la lentitud en los avances logrados en el aumento de la representación de las minorías étnicas en los órganos políticos y las instancias decisorias, su escasa representación en la policía, la reducción del número de escuelas en las que la enseñanza se impartía en uzbeko, la falta de medidas que facilitasen la educación en lenguas minoritarias, el hecho de que los requisitos lingüísticos para los funcionarios públicos perjudicasen a los candidatos de minorías étnicas¹⁸⁷ y que el uzbeko estuviese infrarrepresentado en la educación¹⁸⁸.

78. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías instó a Kirguistán a que aumentase el uso en la educación de los idiomas minoritarios, especialmente el uzbeko, que asegurase los recursos presupuestarios y que restableciese las pruebas de acceso a la universidad en uzbeko¹⁸⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el equipo de las Naciones Unidas recomendaron velar por la disponibilidad de la enseñanza en todos los idiomas minoritarios¹⁹⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se revisara el proyecto de ley sobre la educación y se garantizara el derecho a la educación en las lenguas minoritarias¹⁹¹.

79. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó implantar programas de acción afirmativa con miras a aumentar la contratación de personas pertenecientes a minorías en la administración pública¹⁹². El Comité de Derechos Humanos recomendó que se velase por que las minorías étnicas estuviesen adecuadamente representadas en los órganos de gobierno, entre otros medios a través de medidas positivas¹⁹³.

80. A pesar de los esfuerzos por proteger los derechos de las minorías religiosas, los mecanismos de derechos humanos señalaron los requisitos administrativos onerosos¹⁹⁴, una regulación más estricta de las prácticas religiosas, las restricciones legales previstas en el proyecto de ley sobre la libertad de religión y de asociaciones religiosas, el acoso administrativo y judicial¹⁹⁵, la excesiva censura de materiales religiosos y las denuncias de que no se permitía enterrar a personas cristianas en los cementerios locales¹⁹⁶.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó asegurar la plena realización del derecho de las minorías a practicar su religión sin restricciones indebidas¹⁹⁷. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Kirguistán que acelerase la aprobación de las modificaciones de la Ley de Libertad de Religión y Organizaciones Religiosas, que estableciese un proceso de registro ecuaníme y despenalizase las actividades religiosas de las organizaciones religiosas no registradas, y que regulase la administración de los cementerios, evitando la discriminación¹⁹⁸. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó que se revisaran los requisitos administrativos y se subsanaran las dificultades que planteaban los entierros¹⁹⁹.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

82. Los mecanismos de derechos humanos señalaron la incidencia del discurso de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género, así como el acoso, la violencia y la discriminación conexos, llevados a cabo con impunidad por funcionarios del Estado²⁰⁰, las sanciones por difundir información que negase “los valores familiares y sociales tradicionales” y promoviese “las relaciones sexuales no tradicionales”²⁰¹ y el hecho de que no se hiciese referencia a la orientación sexual como motivo de discriminación²⁰².

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Kirguistán que tipificase como delitos el discurso de odio y las agresiones contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero²⁰³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le recomendó que derogase todas las disposiciones legislativas que discriminasen a las personas LGBTIQI+²⁰⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó adoptar un enfoque integral para atajar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, proporcionar protección contra la discriminación y la violencia conexas, velar por que estas se investigasen y capacitar a los funcionarios del Estado²⁰⁵.

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

84. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se modificase la definición de trabajador migratorio en la legislación para incluir a los que se encontrasen en situación irregular y se eliminasen los estereotipos discriminatorios sobre los trabajadores migratorios aplicando las disposiciones penales y realizando actividades de sensibilización²⁰⁶.

85. El ACNUR recomendó que se reforzase la calidad de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y se velase por que la legislación nacional otorgase a los refugiados igualdad de acceso a los servicios sociales y reconociese el derecho al trabajo de los solicitantes de asilo²⁰⁷.

86. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Kirguistán que redujera los plazos de tramitación de solicitudes de asilo, proporcionara a los niños migrantes soluciones duraderas y formulara directrices sobre los derechos de los niños no acompañados²⁰⁸.

7. Apátridas

87. Si bien felicitaron a Kirguistán porque estaba cerca de erradicar la apatridia en el país, los mecanismos de derechos humanos señalaron las enmiendas a la Ley de Ciudadanía que permitían retirar la ciudadanía a personas que hubiesen servido en un ejército extranjero o hubiesen sido condenadas por terrorismo²⁰⁹, los obstáculos a la inscripción del nacimiento, las salvaguardias inadecuadas para evitar la apatridia en los casos de renuncia a la nacionalidad y el hecho de que el procedimiento para la determinación de la condición de apátrida no era aplicable a todos los casos²¹⁰.

88. Dos órganos de tratados recomendaron garantizar que los niños nacidos en Kirguistán fuesen inscritos al nacer y tuviesen acceso a la nacionalidad kirguisa²¹¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó revisar la Ley de Ciudadanía y otra legislación pertinente para garantizar que las mujeres apátridas, las mujeres mugats o liulis y las mujeres de nacionalidad indeterminada tuvieran acceso a la inscripción del nacimiento, garantizar que la renuncia a la nacionalidad quedara supeditada a la posesión de otra nacionalidad y ampliar la determinación de la condición de apátrida a los recién llegados²¹². El ACNUR recomendó que se estableciera un procedimiento oficial para la determinación de la condición de apátrida²¹³. El Relator Especial sobre cuestiones de las minorías invitó a Kirguistán a que revisara la legislación que permitía retirar la ciudadanía a las personas sospechosas de terrorismo²¹⁴.

Notas

¹ A/HRC/44/4, A/HRC/44/4/Add.1 and A/HRC/45/2.

² CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 51; E/C.12/KGZ/CO/4, para. 67; A/HRC/53/39/Add.1, para. 94 (a); and United Nations country team submission for the universal periodic review of Kyrgyzstan, p. 11.

³ CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 30 (d); CERD/C/KGZ/CO/8-10, para. 30 (d); CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 20 (c); CMW/C/KGZ/CO/2, para. 38; United Nations country team submission, p. 19; and UNHCR submission for the universal periodic review of Kyrgyzstan, p. 6.

⁴ See A/77/319,

https://www.ohchr.org/sites/default/files/udhr/publishingimages/75udhr/Kyrgyzstan_EN.pdf and <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/aboutus/fundingbudget/voluntarycontributions2024.pdf>.

- ⁵ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 10; A/HRC/46/57/Add.1, paras. 23 and 24; E/C.12/KGZ/CO/4, para. 8; and CMW/C/KGZ/CO/2, para. 21.
- ⁶ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 11; E/C.12/KGZ/CO/4, para. 9; CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 12 (b); CMW/C/KGZ/CO/2, para. 22; CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 8; A/HRC/53/39/Add.1, para. 94 (c); A/HRC/46/57/Add.1, para. 102; and United Nations country team submission, p. 3.
- ⁷ CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 16. See also E/C.12/KGZ/CO/4, para. 9 (a).
- ⁸ CMW/C/KGZ/CO/2, para. 22.
- ⁹ A/HRC/46/57/Add.1, para. 102.
- ¹⁰ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 12. See also https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FKGZ%2F56484&Lang=en, p. 1.
- ¹¹ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 13 (b); CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 30 (a); and A/HRC/53/39/Add.1, para. 94 (c). See also https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FKGZ%2F56484&Lang=en, p. 1.
- ¹² CAT/C/KGZ/CO/3, para. 13 (a); and CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 30 (a).
- ¹³ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 13 (a).
- ¹⁴ United Nations country team submission, p. 3.
- ¹⁵ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 25.
- ¹⁶ Ibid., para. 26.
- ¹⁷ CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 9; CMW/C/KGZ/CO/2, para. 27; E/C.12/KGZ/CO/4, para. 20; and A/HRC/46/57/Add.1, para. 22.
- ¹⁸ E/C.12/KGZ/CO/4, para. 20.
- ¹⁹ E/C.12/KGZ/CO/4, para. 21; CMW/C/KGZ/CO/2, para. 28 (a); CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 12 (a); A/HRC/46/57/Add.1, para. 101; and United Nations country team submission, p. 4.
- ²⁰ CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 10.
- ²¹ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 12 (c).
- ²² A/HRC/53/33/Add.1, para. 79 (d).
- ²³ CCPR/C/KGZ/CO/3, paras. 35 and 36 (a).
- ²⁴ CAT/C/KGZ/CO/3, paras. 5 (a) and 24.
- ²⁵ Ibid., para. 25 (a); and CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 30 (c).
- ²⁶ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 22; and CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 35.
- ²⁷ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 23; and CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 36 (b).
- ²⁸ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 23.
- ²⁹ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 36 (d).
- ³⁰ CAT/C/KGZ/CO/3, para. 30.
- ³¹ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 29.
- ³² CAT/C/KGZ/CO/3, para. 31.
- ³³ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 30 (d); United Nations country team submission, p. 18; and UNHCR submission, p. 3.
- ³⁴ CCPR/C/KGZ/CO/3, paras. 19 and 20 (c).
- ³⁵ CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 47. See also communication KGZ 1/2021. All communications, and replies thereto, mentioned in the present report are available from <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.
- ³⁶ CCPR/C/KGZ/CO/3, paras. 19 and 20 (a) and (b).
- ³⁷ See communication KGZ 3/2020. See also the Government's reply thereto.
- ³⁸ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 37.
- ³⁹ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 37; and E/C.12/KGZ/CO/4, para. 6.
- ⁴⁰ E/C.12/KGZ/CO/4, para. 6.
- ⁴¹ E/C.12/KGZ/CO/4, para. 7. See also United Nations country team submission, p. 8.
- ⁴² CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 38.
- ⁴³ CAT/C/KGZ/CO/3, paras. 14 and 15; and CCPR/C/KGZ/CO/3, paras. 31 and 32 (a).
- ⁴⁴ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 30 (b).
- ⁴⁵ CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 11.
- ⁴⁶ CMW/C/KGZ/CO/2, para. 29.
- ⁴⁷ CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 12.
- ⁴⁸ CMW/C/KGZ/CO/2, para. 30.
- ⁴⁹ CAT/C/KGZ/CO/3, paras. 16 and 17.
- ⁵⁰ CCPR/C/KGZ/CO/3, paras. 39 and 40.
- ⁵¹ Ibid., para. 40; and United Nations country team submission, p. 15.
- ⁵² CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 46.
- ⁵³ CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 45.

- 54 See communications KGZ 2/2020, KGZ 2/2021, KGZ 3/2021, KGZ 1/2022, KGZ 2/2022, KGZ 3/2022, KGZ 1/2023, KGZ 5/2023 and KGZ 1/2024. See also the Government's replies thereto.
- 55 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 27 (a); CERD/C/KGZ/CO/8-10, para. 9 (b); E/C.12/KGZ/CO/4, para. 11 (c); CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 14 (b); CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 46 (b); and A/HRC/46/57/Add.1, para. 110.
- 56 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 27 (b); CERD/C/KGZ/CO/8-10, para. 9 (a); E/C.12/KGZ/CO/4, para. 11 (c); CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 46 (b); and United Nations country team submission, p. 9.
- 57 CCPR/C/KGZ/CO/3, paras. 36 (e) and 46 (a).
- 58 Ibid., paras. 49 and 50.
- 59 CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 14 (a).
- 60 E/C.12/KGZ/CO/4, para. 11 (a); and CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 50.
- 61 United Nations country team submission, p. 9. See also <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2024/04/kyrgyzstan-new-law-risks-undermining-work-ngos>.
- 62 See communications KGZ 1/2020, KGZ 5/2021 and KGZ 4/2023; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/10/kyrgyzstan-has-chance-not-be-missed-implement-rights-persons-disabilities>.
- 63 See communication KGZ 3/2023. See also the Government's reply thereto.
- 64 E/C.12/KGZ/CO/4, para. 11 (b).
- 65 CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 46 (c) and (d). See also UNESCO submission for the universal periodic review of Kyrgyzstan, paras. 16 and 23–26.
- 66 CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 48. See also United Nations country team submission, p. 9.
- 67 See communication KGZ 4/2022. See also the Government's reply thereto.
- 68 CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 28. See also UNESCO submission, paras. 5 and 22 (iv).
- 69 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 18; CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 21; CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 26 (c) and (d); and A/HRC/53/39/Add.1, paras. 53 and 54.
- 70 CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 22 (b); and CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 27 (d) and (f). See also CEDAW/C/OP.8/KGZ/1.
- 71 CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 50 (c). See also CEDAW/C/OP.8/KGZ/1.
- 72 A/HRC/53/39/Add.1, para. 99 (k).
- 73 CEDAW/C/KGZ/CO/5, paras. 49 (a) and 50 (a).
- 74 E/C.12/KGZ/CO/4, paras. 40 and 41.
- 75 CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 23.
- 76 A/HRC/53/39/Add.1, paras. 73 and 74.
- 77 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 20; CMW/C/KGZ/CO/2, para. 51; and A/HRC/53/39/Add.1, para. 73.
- 78 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 20.
- 79 Ibid.; and CMW/C/KGZ/CO/2, para. 51.
- 80 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 20; and CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 21.
- 81 CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 21.
- 82 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 21 (b) and (c); CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 24 (c) and (e); CMW/C/KGZ/CO/2, para. 52 (b) and (d); and CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 22 (a) and (b).
- 83 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 21 (d); CMW/C/KGZ/CO/2, para. 52 (e); and A/HRC/53/39/Add.1, para. 99 (l).
- 84 CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 24 (g); and CMW/C/KGZ/CO/2, para. 52 (f).
- 85 CAT/C/KGZ/CO/3, para. 21 (a).
- 86 CEDAW/C/KGZ/CO/5, para. 24 (a), (c) and (d).
- 87 CMW/C/KGZ/CO/2, para. 52 (a) and (b).
- 88 CRC/C/KGZ/CO/5-6, para. 45.
- 89 CCPR/C/KGZ/CO/3, para. 22 (c).
- 90 E/C.12/KGZ/CO/4, para. 26.
- 91 A/HRC/53/33/Add.1, paras. 52–63.
- 92 E/C.12/KGZ/CO/4, paras. 27 and 35.
- 93 A/HRC/53/33/Add.1, para. 79 (f).
- 94 E/C.12/KGZ/CO/4, para. 36.
- 95 Ibid., para. 37.
- 96 CMW/C/KGZ/CO/2, paras. 33 and 34. See also United Nations country team submission, p. 11.
- 97 E/C.12/KGZ/CO/4, para. 16.
- 98 Ibid., para. 17.
- 99 Ibid., para. 38.
- 100 A/HRC/53/33/Add.1, paras. 67–74.
- 101 E/C.12/KGZ/CO/4, para. 39.
- 102 A/HRC/53/33/Add.1, para. 79 (a).
- 103 United Nations country team submission, p. 11.
- 104 A/HRC/53/33/Add.1, para. 4.

- 105 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 49.
- 106 [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 11 and 12.
- 107 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 24 (a) and (c); [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), paras. 33 (a) and 37 (b); [A/HRC/53/39/Add.1](#), paras. 26 and 27; and [A/HRC/53/33/Add.1](#), para. 13.
- 108 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 33 (a), (b) and (e); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), paras. 24–34.
- 109 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 34 (a) and (e); [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 25 (c); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 96 (c) and (d).
- 110 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 34 (a) and (e); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 96 (c) and (d).
- 111 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 34 (f); and [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 25 (c).
- 112 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 25 (c); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 96 (e).
- 113 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), paras. 34 (b) and (h) and 38.
- 114 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 25 (c).
- 115 [A/HRC/53/33/Add.1](#), para. 79 (h).
- 116 *Ibid.*, para. 15; and [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 38.
- 117 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 38 (a) and (b).
- 118 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 44; and [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 38–46.
- 119 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 45; and [A/HRC/53/33/Add.1](#), para. 79 (c).
- 120 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 47.
- 121 [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 47–49; and [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 50.
- 122 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 51.
- 123 [A/HRC/53/39/Add.1](#), paras. 40–44.
- 124 [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 33–37.
- 125 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 54.
- 126 [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 41; [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 33 and 37; and [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 54 (b).
- 127 [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 42.
- 128 [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 34–36.
- 129 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 54 (a) and (c).
- 130 *Ibid.*, para. 55 (a)–(c).
- 131 [CMW/C/KGZ/CO/2](#), paras. 35 and 36.
- 132 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 35.
- 133 [A/HRC/53/39/Add.1](#), paras. 45–50.
- 134 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 35 (c).
- 135 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 56.
- 136 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 35 (a); [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 56; and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 45.
- 137 *Ibid.*, para. 57; [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 36 (a) and (e); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 97 (a) and (c).
- 138 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), paras. 36 (c) and (d) and 44 (a).
- 139 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 35 (b) and (c).
- 140 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 60; and [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 40.
- 141 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 60; [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 40 (a); and [A/HRC/53/33/Add.1](#), para. 26.
- 142 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 60; and [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 40 (b).
- 143 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 40 (c) and (d).
- 144 [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 26–30.
- 145 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 61.
- 146 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 41 (a)–(c) and (e)–(h).
- 147 [A/HRC/53/33/Add.1](#), para. 79 (g). See also UNESCO submission, paras. 4 and 22 (ii) and (iii).
- 148 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), paras. 31 and 32 (a)–(c).
- 149 [CMW/C/KGZ/CO/2](#), paras. 39 and 40 (a). See also UNESCO submission, paras. 3 and 22 (i).
- 150 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 12.
- 151 *Ibid.*, para. 13 (c); and [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 15 (b).
- 152 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), paras. 13 (a) and 53.
- 153 *Ibid.*, para. 13 (b); and United Nations country team submission, p. 5.
- 154 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 15 (a).
- 155 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 18.
- 156 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 9.
- 157 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 18.
- 158 [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 20–24.
- 159 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 19.
- 160 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 10.
- 161 [A/HRC/53/33/Add.1](#), para. 79 (e).
- 162 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 25 (b); [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 20 (a); [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 27 (b); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 98 (b).

- 163 [CAT/C/KGZ/CO/3](#), para. 18; [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 21; [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 40; [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 23; and [A/HRC/53/39/Add.1](#), paras. 59–63.
- 164 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FKGZ%2F56484&Lang=en, p. 2.
- 165 [A/HRC/53/39/Add.1](#), paras. 64–72.
- 166 [CAT/C/KGZ/CO/3](#), para. 19 (a) and (c)–(e); [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 22 (d) and (f)–(h); [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 41; [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 27 (b), (d), (e) and (g); [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 24 (a), (c) and (e); and United Nations country team submission, p. 15.
- 167 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 22 (c) and (e); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 99 (c) and (d).
- 168 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 22 (a).
- 169 [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 99 (e)–(h).
- 170 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 15.
- 171 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 25 (b).
- 172 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 24 (d); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), paras. 11 and 13.
- 173 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 26 (a); and [A/HRC/53/39/Add.1](#), para. 95 (d).
- 174 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 26 (c) and (d).
- 175 *Ibid.*, para. 28 (c).
- 176 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), paras. 43 and 44 (a) and (c)–(e).
- 177 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 43. See also UNESCO submission, paras. 8 and 22 (vi).
- 178 [CAT/C/KGZ/CO/3](#), para. 28; and [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 24.
- 179 [CAT/C/KGZ/CO/3](#), para. 29 (a); [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 42; and [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 24 (c).
- 180 [CAT/C/KGZ/CO/3](#), para. 29 (a).
- 181 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), paras. 24 (a) and (b) and 25 (a).
- 182 *Ibid.*, paras. 30 and 31 (a)–(e) and (g).
- 183 *Ibid.*, para. 48.
- 184 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/10/kyrgyzstan-has-chance-not-be-missed-implement-rights-persons-disabilities>; and the statement of the Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities on her visit to Kyrgyzstan from 23 September to 3 October 2024, available at <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-disability/country-visits>.
- 185 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 34 (a), (b) and (d)–(f). See also United Nations country team submission, p. 17.
- 186 [A/HRC/53/33/Add.1](#), paras. 17–19 and 79 (b).
- 187 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 51; and [A/HRC/46/57/Add.1](#), paras. 30–47 and 50–59.
- 188 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 62. See also https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCERD%2FFUL%2FKGZ%2F43706&Lang=en, p. 2.
- 189 [A/HRC/46/57/Add.1](#), para. 104.
- 190 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 63; and United Nations country team submission, p. 14.
- 191 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 52 (b).
- 192 [A/HRC/46/57/Add.1](#), para. 106.
- 193 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 52 (a).
- 194 [A/HRC/46/57/Add.1](#), para. 108.
- 195 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 64.
- 196 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 43. See also communications KGZ 4/2021 and KGZ 6/2023.
- 197 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 65.
- 198 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 44.
- 199 [A/HRC/46/57/Add.1](#), para. 108.
- 200 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 13.
- 201 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 22.
- 202 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FKGZ%2F56484&Lang=en, p. 3.
- 203 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 48 (d).
- 204 [E/C.12/KGZ/CO/4](#), para. 23.
- 205 [CCPR/C/KGZ/CO/3](#), para. 14.
- 206 [CMW/C/KGZ/CO/2](#), paras. 12 and 28 (d).
- 207 UNHCR submission, pp. 3 and 4.
- 208 [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 42 (b)–(d).
- 209 [A/HRC/46/57/Add.1](#), para. 26.
- 210 [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 29.
- 211 *Ibid.*, para. 30 (b); and [CRC/C/KGZ/CO/5-6](#), para. 20 (a).

²¹² [CEDAW/C/KGZ/CO/5](#), para. 30 (a)–(c).

²¹³ UNHCR submission, p. 6.

²¹⁴ [A/HRC/46/57/Add.1](#), para. 103.
